

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

16 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, en medio electrónico, todas las requisiciones que ha realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la información previo pago de los derechos, así como en consulta directa.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque de las constancias que obran en el expediente se advierte que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado contaba con la información solicitada de manera electrónica y **DAR VISTA** por no remitir las diligencias requeridas.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada de manera electrónica. En caso de que la información cuente con información clasificada, proporcione versión pública de dichos documentos de manera electrónica junto con el acta del Comité de Transparencia correspondiente.



### PALABRAS CLAVE

Electrónico, requisiciones, pago, derechos, modalidad y consulta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5304/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166422000456**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número UACM/UT/1776/2022, de misma fecha de notificación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Mediante respuesta, dirigido a esta Unidad de Transparencia, enviado por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, se informa lo siguiente:

Al respecto se ponen a su disposición previo pago, las requisiciones de su interés, precisando que se encuentran en documento físico, por lo que no resulta procedente entregar en la modalidad solicitada, en virtud de que ello implicaría procesar la información a fin de digitalizarla, procesamiento que implica lo siguiente:

1. Acceder a cada una de las carpetas en las que se encuentran las requisiciones de su interés, las cuales son un total de 539.
2. Guardar las requisiciones en archivos formato PDF.

Al respecto, los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, asimismo, que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Dichos artículos son del contenido siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que son un total de 539 requisiciones a entregar, se pone a su disposición la información de su interés previo pago de derechos, por la cantidad de \$394.20 (Trescientos Noventa y cuatro pesos con veinte centavos 20/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con el artículo 223, 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia contará con un plazo máximo de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, una vez que se haya cubierto el pago de los derechos correspondientes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

En ese sentido, se informa que esta Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que se dará por concluida la solicitud. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

No obstante lo anterior, a fin de que se allegue de la información de su interés de manera gratuita, con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento Septuagésimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y publicados el quince de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se brinda **CONSULTA DIRECTA**, respecto de la información de su interés, a fin de que acuda a esa Unidad de Transparencia **LOS DÍAS DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE Y CATORCE DE OCTUBRE DE 2022**, de las 11:00 a las 12:00 horas, cuyo domicilio se encuentra ubicado en calle Dr. García Diego, #168, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, no obstante lo anterior, si concluidos los días otorgados no se ha concluido la consulta de la totalidad de la información, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral Septuagésimo segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información referidos, el solicitante deberá requerir a la persona que le atienda, una nueva cita, misma que deberá ser programada en la que se indicarán los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Por otro lado, en caso de que no se presente el solicitante dos días consecutivos a la consulta directa, se entenderá su falta de interés para iniciar o continuar con dicha consulta, por lo que se dará por concluido este derecho que a su favor le otorga la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, se indica que el solicitante contará con el apoyo y asesoría de personal de la Unidad de Transparencia, para el caso de que se requiera asesoría, de igual forma, se hace saber a la persona solicitante que solo podrá acceder una persona, y a la entrada de las instalaciones referidas, derivado de la Pandemia Mundial de COVID-19, debiendo presentarse con cubre bocas, y se le tomará la temperatura y se otorgará gel antibacterial, precisando que si su temperatura corporal excede de 37 grados, o se negase a cumplir con las medidas sanitarias referidas, no podrá otorgarse el acceso.

Deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud que se atiende, así como que acude a consulta directa de la información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, lugar en el que se llevará a cabo la consulta directa, sólo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud, sin que se pueda tomar fotografías, o reproducir de manera alguna la información a la que se le dará acceso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

[...]"

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Presento la siguiente queja dado que se me pide pagar una cantidad específica de dinero para tener acceso a la información que estoy pidiendo, pero se me niega el derecho a tener acceso a las 60 copias que la ley me confiere, las cuales puedo seleccionar mediante una consulta directa." (sic)

**V. Turno.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5304/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El tres de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5304/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**VII. Alegatos.** El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UACM/UT/1900/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a través del cual proporcionó los siguientes documentos:

**A)** Oficio número UACM/UT/1899/2022, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Se envía **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficio **UACM/CSA/SRM/O-113/2022** por la Subdirección de Recursos Materiales de esta Universidad, de fecha 26 de septiembre de 2022, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de información pública **090166422000456**, mediante la cual se le envía la información

brindada en el archivo adjunto en formato PDF que se proporciona, mismo que contiene la información solicitada en sus agravios y que es del contenido siguiente:

El motivo de la presente, es dar respuesta al oficio número **UACM/UT/1638/2022** de fecha **02 de Septiembre de 2022**, donde se hace referencía a la solicitud de transparencia número **090166422000456**, en la que solicitan:

\*...Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021\*... (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante las primeras 60 hojas, 1 del oficio y 59 del anexo, a fin de que acuda a la Unidad de Transparencia por dichas documentales, de lunes a viernes en un horario de 11 de la mañana a 6 de la tarde, horario temporal derivado de la pandemia mundial de COVID19 que aún prevalece en esta Ciudad de México, poniéndose a disposición el restante de 479 fojas previo pago de la cantidad de \$349.67 (Trescientos Cuarenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos 00/067 M.N.), de conformidad con establecido en el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante lo hasta aquí expuesto, a fin de que tenga acceso de manera gratuita a la información de su interés, se le cita para que acuda a esta Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para llevar a cabo una consulta directa de la información requerida.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento Septuagésimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y publicados el quince de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se establece para llevar a cabo la consulta directa, **LAS DOCE HORAS, DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2022**, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego, #168, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

Dicha consulta tendrá una duración de una hora por cada día y en caso de acudir a la totalidad de los días referidos y no culminar con la revisión de la información, se le asignarán nuevos días.

Asimismo, se indica que contará con el apoyo y asesoría del personal de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, teléfono 551107 0280, extensión 16410, y en caso de ausencia, se designará a otra persona para que lo apoye.

Como en el caso, que se ha referido en párrafos que anteceden, se hace saber a la persona solicitante que solo podrá acceder una persona, y a la entrada de las instalaciones referidas, derivado de la Pandemia Mundial de COVID-19, deberá presentarse con cubrebocas, y se le tomará la temperatura y se otorgará gel antibacterial, precisando que si su temperatura corporal excede de 37 grados, o se negase a cumplir con las medidas sanitarias referidas, no podrá otorgársele el acceso.

Asimismo, deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud que se atiende, así como que acude a consulta directa de la información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, lugar en el que se llevará a cabo la consulta directa, solo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud, sin que cuente con la posibilidad de tomar fotografías, o reproducir de manera alguna la información a la que se le dará acceso, sin embargo, en caso de requerir la reproducción de información, podrá solicitarla a la persona que lo atienda, previo pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se hace de su conocimiento que con la presente entrega de la información se tiene por cumplida la respuesta a sus agravios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

[...]"

- B)** Oficio número UACM/CSA/SRM/0-113/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Coordinación de Servicios Administrativos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]

El motivo de la presente, es dar respuesta al oficio número **UACM/UT/1638/2022** de fecha **02 de Septiembre de 2022**, donde se hace referencia a la solicitud de transparencia número **090166422000456**, en la que solicitan:

*"...Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021"... (sic)*

En atención a lo solicitado, entrego en archivo electrónico todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. En dispositivo magnético (CD).

[...]"

- C)** Oficio número UACM/UT/1776/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionando en la respuesta primigenia.

- D)** Correo electrónico de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular a la dirección señalada en su recurso de revisión, a través del cual proporcionó los documentos previamente descritos.

**VIII. Alcance de respuesta.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los documentos previamente descritos en el numeral VII de la presente resolución.

**IX. Cierre.** El once de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del tres de octubre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada de manera electrónica tal y como fue requerida.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, **en medio electrónico**, todas las requisiciones que ha realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la información previo pago de los derechos al señalar que las 539 requisiciones solicitadas se encontraban únicamente en formato físico. Asimismo, puso la documentación en consulta directa, proporcionando los datos correspondientes para llevarla a cabo.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** el cambio de modalidad.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que había emitido y notificado un alcance de respuesta, a través del cual informó al particular que, de la información solicitada, ponía a su disposición las primeras 60 hojas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos, así como la consulta directa de dicha documentación, proporcionando los datos correspondientes para llevarla a cabo.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio número UACM/CSA/SRM/0-113/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Coordinación de Servicios Administrativos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través del cual se atendió la solicitud que nos ocupa.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que el oficio número UACM/CSA/SRM/0-113/2022, **de fecha 26 de septiembre de 2022**, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Coordinación de Servicios Administrativos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, señala que, **se informó que la copia de todas las requisiciones que se habían realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se proporcionaban en archivo electrónico a través de un CD, tal y como se muestra a continuación:**

**UACM**

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México  
*Nada humano me es ajeno*

RECTORÍA 2020-2024 Coordinación de Servicios Administrativos

Subdirección de Recursos Materiales

CDMX, 26 de Septiembre de 2022

Oficio: UACM/CSA/SRM/O-113/2022

Asunto: **Respuesta a oficio UACM/UT/1638/2022**

**Lic. Jorge Oropeza Rodríguez**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

El motivo de la presente, es dar respuesta al oficio número **UACM/UT/1638/2022** de fecha **02 de Septiembre de 2022**, donde se hace referencia a la solicitud de transparencia número **090166422000456**, en la que solicitan:

*"...Copia en archivo electrónico de todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021"... (sic)*

En atención a lo solicitado, entrego en archivo electrónico todas las requisiciones que ha realizado la Universidad desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. En dispositivo magnético (CD).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

Cabe señalar que la fecha del oficio es del 26 de septiembre de 2022, es decir, de un día antes de que se proporcionara la respuesta primigenia, la cual fue el 27 de septiembre de 2022, **por lo que se advierte que desde ese momento el sujeto obligado contaba con la información solicitada de manera electrónica, por lo que no debió ponerla en consulta directa.**

Así las cosas, el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular la información solicitada de manera electrónica. En caso de que la información cuente con información clasificada, proporcione versión pública de dichos documentos de manera electrónica junto con el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

**QUINTO. Responsabilidad.** Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló en el antecedente VI de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en vía de diligencias para mejor proveer; sin embargo, éste fue omiso en atender dichos requerimientos.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5304/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**